



LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CMPL14BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CIUDAD

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS NUMERALES 1.01 y 4 DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 31 DE MARZO DEL AÑO 2022. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2022-00138

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA

DEMANDADO CARLOS ANDRES LONDOÑO OTALVARO

JUANCARLOS PALACIOS SUAREZ, mayor de edad con dirección de notificación juankspalacios@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.457.152 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N.º 202144, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de curador ab litem de acuerdo a acta de posesión del día 23 de enero del 2023, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 318 y 430 del C.G.P. y lo normado en el artículo 422 del C.G.P. en contra del numeral 1.01 Y numeral 4 de intereses sobre el capital adeudado teniendo en cuenta que se deben omitir los interés del pagare **149831588** del mandamiento de pago proferido por su despacho el **dia 31 de Marzo del año 2022**, y **notificado el dia lunes 23 de enero del año 2023**, vía correo electrónico , con el objeto de que se **REVOQUE de manera parcial, el mismo** en atención al pagare **149831588**, por valor de \$ **5.237.498** aportado como base de la ejecución y en su lugar, se **NIEGUE el pago del capital y los correspondientes intereses** frente a este pagare por, por efecto de falta de requisitos formales de la demanda de acuerdo a lo normado en los artículos 622 y 709 del código de comercio con fundamento en las siguientes razones así :



LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

EXCEPCIÓN PREVIA DETERMINADA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 100 DEL C.G.P.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Razón por la cual se colige de lo enunciado, su señoría que en primera instancia, el mandamiento de pago emitido por su despacho **el día 31 de marzo del año 2022**, se promulgado sin cumplir con los requisitos formales, pues en primera instancia el apoderado **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, no está legitimado para actuar en razón a que el endoso presentado por el togado el pagare **149831588** no tiene el número del pagare que pretende ejecutar en razón a que el endoso esta **realizado de un pagare de fecha 15 de enero del 2021**, y carece de la identificación plena del pagare que tiene número **149831588**, tal como se colige de lo enunciado en el acápite de pretensiones de la demanda en el numeral 1 por lo que se prueba, con esta situación., que el respetado togado no está **legitimado para ejecutar al demandado . por este titulo valor Y carece del derecho de postulación** para este pagare teniendo en cuenta:

“El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo normado en el artículo 73 del C.G.P. , se presenta una evidente violación a esta normatividad, y por ende el apoderado no está legitimado para actuar en el proceso, en el cual se pretende ejecutar el pagare **149831588** En contra del demandado, pues es claro que el pagare carece de endoso formal, de acuerdo a lo determinado en el artículo 658 del Código De Comercio pues el mismo documento esta planamente identificado tal



LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

y como aparece en el escrito de la demanda, mas no es así en el endoso del documento para ser ejecutado por parte del titular del mismo por no determinar el número del pagare en el endoso. De acuerdo a lo determinado en el artículo 658 del C de comercio

Así las cosas su señoría se debe tener como fundamento base del presente recurso todos los argumentos expresados teniendo en cuenta que el mandamiento de pago emitido en el numeral 1.01 y numeral 4 fue emitido sin los requisitos formales determinados en la normatividad anteriormente enunciada y en los soportes y anexos presentados por la parte activa del proceso razón por la cual y actuando como curador ab litem del demandado en este proceso señor CARLOS ANDRES LONDOÑO OTALVARO le realizo la siguiente petición respetuosa así :

PETICIÓN

PRIMERO: Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente solicito a usted, su señoría se sirva **REVOCAR** parcialmente el mandamiento de pago en lo atinente al numeral 1.01 y de capital y los correspondientes interés ordenados en el numeral 4 del mentado auto de Mandamiento Ejecutivo impugnado, respecto del pagare **149831588**,

PRUEBAS

Solicito a su señoría de la manera mas respetuosa sean tenidas en cuenta las documentales aportadas por la parte ejecutante en especial el pagare **149831588** y el endoso de figura del 15 de enero del 2021 que se encuentra sin foliar

Del Señor Juez

Con el consabido respeto,



LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO



JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ

C.C. 79.457.152 DE BTA

T.P. 202144 DEL C.S.J.



LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CMPL14BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CIUDAD

REFERENCIA: TRASLADO DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 31 DE MARZO DEL AÑO 2022. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2022-00138

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA

DEMANDADO CARLOS ANDRES LONDOÑO OTALVARO

JUANCARLOS PALACIOS SUAREZ, mayor de edad con dirección de notificación juankspalacios@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.457.152 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N.º 202144, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de curador ab litem de acuerdo a acta de posesión del día 23 de enero del 2023, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal establecido, me permito descorrer el traslado de la demandada en los siguientes términos así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo en razón a que el título ejecutivo crece de endoso de acuerdo a la normatividad legal vigente

SEGUNDO: Me opongo a que sean generados los interés en razón a que el título ejecutivo base de la ejecución del numeral 1.01 de la demanda carece de endoso para su cobro.

TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado y ordenado en el proceso

CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado y ordenado en el proceso

QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado y ordenado en el proceso

SEXTO: Me atengo a lo que resulte probado y ordenado en el proceso



LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

SEPTIMO: Me atengo a lo que resulte probado y ordenado en el proceso

FRENTE A LO HECHOS

PRIMERO: No me consta me atengo a lo que resulte probado

SEGUNDO: No me consta me atengo a lo que resulte probado

TERCERO: No me consta me atengo a lo que resulte probado

CUARTO: Es parcialmente cierto en razón a que el pagare **149831588** no se encuentra debidamente endosado, razón por la cual no es ejecutable por procuración y me atengo a lo que resulte probado en el devenir del proceso

QUINTO: Es Cierto .

SEXTO: Es parcialmente cierto en razón a que el pagare **149831588**, no se encuentra endosado debidamente de acuerdo a la normatividad vigente.

EXEPCIONES DE MERITO

NULIDAD POR FALTA DE ENDOSO e INDEBIDA REPRESENTACION: Es importante traer a colación que el endoso realizado para el cobro del pagare numero **149831588** por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA UY SITE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 5.237.498.)** no presenta endoso por parte del representante legal de Bancolombia al apoderado ejecutante, tal como se colige de los endosos aportados en la demanda inicial. Por lo que e de manera incontrovertible se evidencia que el apoderado no esta facultado para ejercer la accion incoada por falta de legitimación para actuar en el proceso. En razón a la falta de endoso del mentado pagare. Razón por la cual su señoría de la manera más respetuosa



LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

le solicito sea despachada esta excepción en favor del demandado y no sea cobrado ese capital contenidos en el pagare, ni los correspondientes intereses determinados

PRUEBAS

solicito a su señoría e la manera mas respetuosa tener como pruebas las aportadas por la parte ejecutante en especial el pagare 149831588 por valor de (\$ 5.237.498.) y el pretendido endoso , junto con el escrito de la demanda. Y todos los demás anexo presentados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- Al demandado la carrera 72 a bis numero 52b-17 correo electrónico Carlos.londoño@bav.sumiller.co
- Al suscrito apoderado en la calle 97 numero 70 90 ofic 904 torre 3 Pontevedra correo electrónico juankspalacios@gmail.com
- Al apoderado ejecutante en la calle 17 numero 8-49 oficina 611 correo electrónico millerabogado@hotmail.com
- Al apoderado especial AECSA en la avenida de las Américas numero 46-41 Bogotá correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

Del Señor Juez



LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO



Con el consabido respeto,

JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ

C.C. 79.457.152 DE BTA

T.P. 202144 DEL C.S.J.

recurso reposición mandamiento y traslado demanda ejecutiva 202200138

Juan Carlos Palacios Suarez <juankspalacios@gmail.com>

Mar 24/01/2023 9:10 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: millerabogado@hotmail.com <millerabogado@hotmail.com>; carlos.londoño@bav.sumiller.co <carlos.londoño@bav.sumiller.co>; notificacionesprometeo@aecs.co <notificacionesprometeo@aecs.co>

 2 archivos adjuntos (362 KB)

recurso repsocion mandamiento de pago bancolombia juz 14 .pdf; trasladod eanda bancolombia .pdf;

Respetado señor juez, atendiendo a mi encargo como curador ab litem ordenado por su despacho por medio del los escritos adjuntos y encontrándome dentro del término legal establecido me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LOS NUMERALES 1.01 Y 4 EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2022.** del proceso **2022-00138** en donde la s partes son **demandante BANCOLOMBIA Y DEMANDADO CARLOS ANDRÉS LONDOÑO OTALVARO.**

de igual forma me permito descurre el traslado de la demanda ejecutiva en el segundo escrito, dejando constancia que se le corrió traslado en el mismo correo a los sujetos procesales, AECSA, APODERADO EJECUTANTE Y DEMANDADO , teniendo en cuenta lo normado en la ley 2213 del 2022.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)